



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 939

Bogotá, D. C., martes, 6 de noviembre de 2018

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 127 DE 2018 CÁMARA

*por medio del cual se modifica el artículo 18 de
la Ley 1475 de 2011.*

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el pasado 4 de septiembre 2018 por la suscrita Representante por el departamento del Tolima, Adriana Magali Matiz Vargas.

Le correspondió el número 0127 de 2018 en Cámara y se publicó en la *Gaceta del Congreso* número 682 de 2018.

Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fui designada para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa mediante oficio C.P.C.P. 3.1-0296 del 25 de septiembre de 2018.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Garantizar recursos para la financiación de procesos políticos de mujeres, con miras a avanzar en el empoderamiento político y la participación efectiva de ellas en los procesos electorales de nuestro país.

III. JUSTIFICACIÓN

La Agenda 2030¹ por medio de la cual se estable una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo dentro

de los que se encuentra el objetivo número 5 denominado “Igualdad de género” con el que se busca entre otras, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.

Y es que en Colombia a pesar de que se ha avanzado en el objetivo que busca la implementación del ODS número 5 con la implementación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio desde el año 2000, en materia de participación política de la mujer aún nos encontramos rezagados.

Señala el documento Conpes 3918 del 15 de mayo de 2018² que si bien a 2015 en materia de participación en el mercado laboral de la población femenina se avanzó acercándose a la meta establecida para el cierre del milenio en 97.3%, y que en materia de participación política para el periodo de gobierno 2014-2018 se aumentó la representación de las mujeres en el Congreso de la República en comparación con el periodo anterior (2010-2014); actualmente Colombia debe encaminar sus esfuerzos a adoptar estrategias para disminuir las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, logrando de esta manera avanzar en el cumplimiento del objetivo de igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.

Según el estudio realizado por PNUD y ONU Mujeres denominado “*Balance de la Participación Política de las Mujeres en las*

¹ Aprobada en diciembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

² Documento en el cual se definieron las “Estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

*Elecciones 2018*³, en las últimas elecciones realizadas en nuestro país el promedio de mujeres elegidas en el Congreso de la República fue de un 20.8%, que aunque obedece a un porcentaje que viene en aumento desde el año 1991 cuando la participación era de 7.7%, no resulta ser lo suficientemente significativo, pues según datos de la Unión Interparlamentaria sobre participación de mujeres en los Parlamentos, Colombia ocupa el puesto 104 de 193 a nivel mundial, y el 22 de 35 en las Américas.

En el ámbito local y regional la situación no es muy diferente. Según el análisis hecho por la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, la presencia de mujeres en cargos de elección popular a nivel territorial para el periodo 2016-2019 no supera el 15.6%.

Ahora, si bien la ley 1475 de 2011 resultó ser un paso importante hacia la inclusión efectiva de la mujer en procesos políticos con la denominada

³ El informe se realizó con información y apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con base en el 98,97% de los datos de preconteo de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

cuota de género, pues a partir de ella se ha logrado un aumento en la inscripción de mujeres para los procesos electorales, dicha norma se ve corta en cuanto a su efecto sobre la elección propiamente dicha.

Igual situación se presenta con el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 que se pretende modificar con el presente proyecto de ley, pues si bien se avanzó hacia el empoderamiento de la mujer desde los partidos y movimientos políticos con la destinación obligatoria de recursos públicos para la inclusión efectiva de mujeres en procesos políticos, esta estrategia resulta ser insuficiente en la medida que dichos recursos (mínimo el 15%) deben ser destinados no solo a la inclusión efectiva de mujeres en estos procesos, sino también a actividades de sus centros de pensamiento, realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de otros grupos como jóvenes y minorías étnicas.

Según información reportada por el CNE - Fondo Nacional de Financiación Política, **algunos de los recursos invertidos durante los años 2012 a 2017**, por los partidos y movimientos políticos en estos rubros fueron:

Partido y/o Movimiento Político	2012	2015	2016	2017
AFROVIVES	\$32.206.718	-	-	-
AICO	\$25.959.552	\$21.510.00	\$35.457.598	\$67.376.150
POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	\$15.590.800	\$7.246.495	\$5.228.170	\$62.100.240
CENTRO DEMOCRÁTICO	-	\$38.664.247	\$82.271.967	-
CAMBIO RADICAL	-	-	\$57.196.861	-
PARTIDO DE LA U	\$62.983.034	-	\$77.839.314	-
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	\$80.389.684	-	-	-
ALIANZA VERDE	-	\$55.230.765	-	-
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL (MAIS)	-	\$18.000.000	\$14.428.214	\$20.217.710
MOVIMIENTO DE INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES (MIO)	\$42.149.538	-	-	-
UNIÓN PATRIÓTICA (UP)	-	\$24.710.000	\$12.886.600	-
PARTIDO SOMOS	-	-	-	\$15.000.000

Ahora, según información reportada por el mismo Consejo Nacional Electoral de los \$1.413.664.118 destinados en el año 2016 para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 solo \$568.221.032 fueron invertidos en mujeres y para el año 2017 de los \$2.731.438.260 solo \$1.091.380.979 fueron invertidos en este grupo.

Se debe recordar que en Colombia del total de la población nacional la mayoría es mujer (25.228.444 mujeres y 24.605.796 hombres)⁴, lo

⁴ Cifras del DANE proyectadas al 30 de junio de 2018.

que nos obliga a definir herramientas y/o estrategias para avanzar en el proceso de empoderamiento político de este género tanto en el nivel regional y local como en el ámbito nacional.

En el documento “La Paridad Política en América Latina (2011)” Artículo de Nélida Archenti, publicado por las Naciones Unidas – División de Asuntos de Género de la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL), Serie Mujer y Desarrollo No. 108, se hace un análisis sobre el estado de la participación de la mujer en el ámbito político y la paridad de género en América Latina concluyendo, entre otras, que el apoyo financiero a las mujeres para equiparar las condiciones de capacitación, formación política y campañas electorales tiende

a establecer escenarios más equitativos entre hombres y mujeres, sobre todo en los países con elecciones e listas abiertas que generan competencia interpartidista individualizando las campañas.

Por los anteriores motivos, se considera que garantizar recursos exclusivos para la inclusión de mujeres en procesos políticos conllevará a garantizar no solo que dentro de la dinámica de los partidos y movimientos políticos se incentive la participación de la mujer en los procesos electorales, sino también que a las mujeres partícipes se les garantice un mínimo de recursos con los que puedan impactar en el electorado colombiano que en últimas se vea reflejado en una representación significativa en los cargos de elección popular en Colombia.

IV. SOPORTE NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA:

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.* La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- **Ley 581 de 2000 - Ley de Cuotas:** “Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público”.

La ley consagró la obligación de que, en los cargos decisorios de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los cargos de libre nombramiento y remoción, de la rama ejecutiva y del personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, la participación de la mujer sea de mínimo el 30%.

- **Ley 1475 de 2011:** “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y de los procesos electorales”.

A través de la mencionada ley se obliga que las listas que presenten los partidos políticos al Senado y Cámara estén compuestas por mujeres al menos en un 30% en las circunscripciones con cinco o más curules a proveer.

- **Conpes 140 de 2011:** Se actualizan las metas y estrategias de Colombia para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio-2015 (ODM). El ODM 3, relativo a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, tiene como meta a 2015 implementar las acciones afirmativas para el aumento de la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Congreso de la República y de las mujeres candidatas.

- **Conpes Social 161 de 2013 - “Equidad de género para las mujeres”:** A través de este documento se presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, teniendo como uno de los ejes temáticos la “participación de la mujer en los escenarios de poder y de toma de decisiones” y estableciendo como objetivo dentro del Plan de Acción Indicativo para los años 2013-2016 “Fomentar la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones y fortalecer el reconocimiento de sus diferentes formas organizativas”.

- **Conpes 3918 de 2018:** Por medio de este documento se adoptaron estrategias para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se encuentra “la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”.

• MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) 1979:** Contiene varios artículos relativos a la participación política de las mujeres, en los que se resalta la obligación de los Estados de tomar medidas para asegurar el pleno desarrollo de la mujer incluso en la esfera política, para garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; y la obligación de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho.

- **Convención de Belem do Pará del año 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:** (Ratificada por Colombia el 10/03/1996) Establece el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas

de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

- **Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995:** Establece diferentes esferas de promoción de los derechos de las mujeres, entre los cuales está la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones. En desarrollo de este eje establecen las medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. En virtud de ello define el compromiso de establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

- **Consenso de Quito de 2007- Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe:** Se delinear los compromisos de los países firmantes, entre los cuales está Colombia, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poderes ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) y en los ámbitos nacional y local, como objetivo de las democracias latinoamericanas y caribeñas.

- **Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (19 de diciembre de 2011) - La participación de la mujer en la política:** A través del documento se *Exhorta a los Estados a fomentar la participación política de la mujer, acelerar el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y, en todas las situaciones, incluidas las situaciones de transición política, a promover y proteger los derechos humanos de la mujer en relación con la participación en actividades políticas, el derecho de votar en las elecciones y referendos públicos y de ser elegibles para los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres; * Insta a los Estados a que, entre otras, adopten medidas para asegurar la participación de la mujer en pie de igualdad; * Alienta a los Estados a que se comprometan a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, según corresponda, la fijación de objetivos concretos y la aplicación de medidas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación

paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

- **La Agenda 2030 (2015):** En este documento se establece una nueva visión hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental. Asoció para su implementación 17 objetivos de desarrollo dentro de los que se encuentra el objetivo No. 5 denominado “Igualdad de género” con el que se busca entre otras, empoderar a las mujeres en todos los niveles, lograr la igualdad de oportunidades de liderazgo y asegurar su participación plena y efectiva en la vida política de los países.

• JURISPRUDENCIA

Sostuvo la Corte Constitucional en la **Sentencia C- 490 de 2011**, con la cual se hizo el control de constitucionalidad de la Ley 1475 de 2011 y en la que se definió la constitucionalidad del artículo 18 que aquí se pretende modificar, que resulta ajustado a la Constitución Política establecer criterios específicos para la distribución y utilización de los recursos públicos que son girados para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

En esa oportunidad señaló la Alta Corte lo siguiente:

“Al igual que lo expuesto anteriormente, en criterio de esta Sala, este tipo de regulaciones específicas respecto de porcentajes o montos concretos que deben destinarse a programas, proyectos o actividades específicas de los partidos o movimientos, de lo que les corresponde como financiación estatal; busca dar efectividad a los objetivos que la Constitución determina para los partidos y movimientos, en un marco de representación democrática y pluralismo jurídico. Además, la norma estatutaria restringe la utilización a determinado porcentaje, lo cual no afecta desproporcionadamente el grado de autonomía al que se ha hecho referencia. Por ende, se está ante una disposición que se encuentra en armonía con los postulados constitucionales respecto de la destinación de la financiación estatal -art. 109 Superior-, y de los principios de igualdad, democratización y de equidad de género que deben informar los partidos y movimientos políticos-art. 107 C.P.-.”

V. CIFRAS

La justificación del proyecto de ley tiene fundamento al analizar los siguientes datos que evidencian la participación política de la mujer en los últimos procesos electorales celebrados en Colombia y su representatividad en los cargos de elección popular:

1. Mujeres electas en el Congreso de la República

ELECCIONES	SENADO	CÁMARA DE REPRESENTANTES
2010-2014	16.6%	12.6%
2014-2018	22.5%	19.9%
2018-2022	23.4%	18.1%

* Reporte del informe denominado “Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018” de ONU Mujeres.

2. Diferencia entre mujeres inscritas para el Congreso de la República y mujeres electas:

ELECCIONES	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2018*	944	56

* Reporte del informe denominado “Balance de la Participación Política de las Mujeres Elecciones 2018” de ONU Mujeres.

3. Representación de mujeres en corporaciones públicas territoriales:

ENTIDAD Y/O CORPORACIÓN	2008-2011	2012-2015	2016-2019
GOBERNACIONES	3.13%	9.38%	15.63%
ASAMBLEAS	17.59%	17.94%	16.75%
ALCALDÍAS	9.94%	9.80%	12.17%
CONCEJOS	13.79%	17.08%	16.63%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019).

4. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Gobernación y mujeres electas:

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	7.95%	3.13%
2012-2015	11.54%	9.38%
2016-2019	16.13%	15.63%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019).

5. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Alcaldía y mujeres electas:

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	12.52%	9.94%
2012-2015	13.14%	9.80%
2016-2019	14.00%	12.17%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019).

6. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Asambleas y mujeres electas:

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	14.67%	17.59%
2012-2015	36.09%	17.94%
2016-2019	36.60%	16.75%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019).

7. Diferencia entre mujeres inscritas para elecciones de Concejo y mujeres electas:

PERIODO	MUJERES INSCRITAS	MUJERES ELEGIDAS
2008-2011	14%	13.79%
2012-2015	36%	17.08%
2016-2019	37%	16.63%

* Datos del análisis de la participación de las mujeres en las últimas elecciones regionales y locales “Las mujeres en el poder político local (2016-2019).

8. Recursos invertidos por los partidos y movimientos políticos en inclusión efectiva de mujeres en el proceso político:

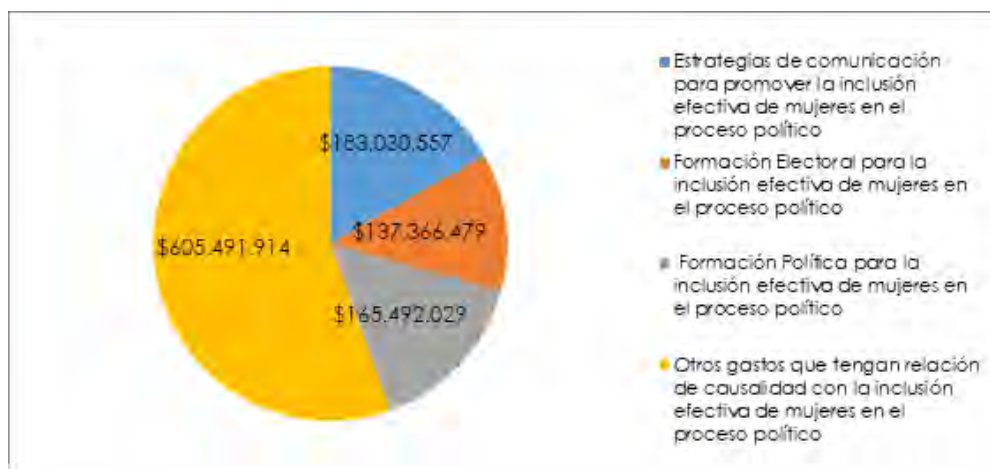
Año	Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político	Mujeres
2016	\$1.413.664.118	\$568.221.032 *(Grafica 1)
2017	\$2.731.438.260	\$1.091.380.979 *(Grafica 2)

Fuente: Consejo Nacional Electoral.

Gráfica 1 (Año 2016)



Gráfica 2 (Año 2017)



VI. NORMAS QUE SE PROPONEN MODIFICAR

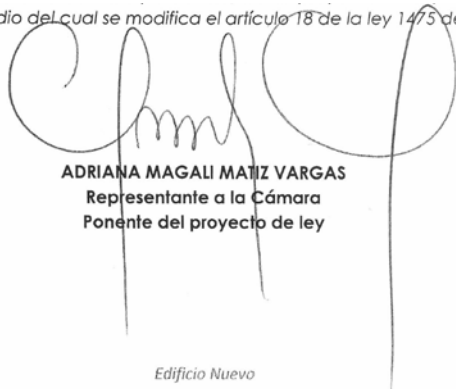
ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO NUEVO
<p>Artículo 18. <i>Destinación de los recursos.</i> Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación. 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral. 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos. 	<p>Artículo 18. <i>Destinación de los recursos.</i> Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales. 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político. 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación. 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas. 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral. 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas. 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO NUEVO
<p>En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.</p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.</p>	<p>En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, <u>y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político</u>, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.</p> <p><u>De igual manera, para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren.</u></p> <p>Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.</p>

Proposición

Por todas las consideraciones anteriores, me permito rendir **ponencia positiva** y en su defecto solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley 127 de 2018 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.*

Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la ley 1475 de



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente del proyecto de ley

Edificio Nuevo

TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 127 DE 2018 CÁMARA

Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.

El Congreso de Colombia,
DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 quedará así:

“**Artículo 18. Destinación de los recursos.** Los recursos provenientes de la financiación

estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.

En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma del quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren.

De igual manera, para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales el diez por ciento (10%) de los aportes estatales que le correspondieren.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos,

y a ofrecer completa información pública sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

disposiciones que le sean contrarias.
Cordialmente,



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara
Ponente del Proyecto de Ley

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2018 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.

Honorables Representantes:

Cumpliendo el honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley 142 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 122 de 1994*, en los siguientes términos:

1. Trámite legislativo

Esta iniciativa fue radicada el 6 de septiembre de 2018 por los honorables Senadores Álvaro Uribe Vélez, Paola Holguín Moreno y el Representante a la Cámara Juan Fernando Espinal.

Fuimos notificados de la designación como ponentes para primer debate el 5 de octubre de 2018.

2. Objeto y contenido del Proyecto

La iniciativa sometida a estudio cuenta con tres (3) artículos, a través de los cuales se busca renovar la emisión de la estampilla *La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*, creada a través de la Ley 122 de 1994, modificada por el artículo 1º de la Ley 1321 de 2009, donde se autorizó aumentar la emisión de la estampilla a 200.000 millones, y la emisión de la estampilla *pro Universidad del Valle*, creada mediante la Ley 26 de 1990, modificada por la Ley 122 de 1994, modificada por el artículo 2º de la Ley 1321 de 2009, donde se autorizó aumentar la emisión de la estampilla a 200.000 millones.

3. Marco constitucional y jurisprudencial

El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la

Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.

En primer lugar, encontramos el artículo 150 de nuestra carta política, que en su numeral 12 establece:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la Ley.

(...)

Por su parte, el artículo 338 de la Constitución Política dispone:

Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

(...)

La Corte Constitucional en Sentencia C-875/2005 en relación con los artículos aquí relacionados ha manifestado:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150-12 y 338 de la Constitución Política, es función del Congreso de la República desarrollar la política tributaria del Estado y establecer contribuciones fiscales y parafiscales a través de las leyes. En ejercicio de dicha atribución, y a partir del análisis de razones políticas, económicas o simplemente de conveniencia, le corresponde al Congreso, como expresión del citado principio de legalidad, crear los tributos, predeterminedar sus elementos esenciales, definir las facultades tributarias que se confieren a las entidades territoriales, establecer los procedimientos y métodos para su recaudo, y deferir a las autoridades administrativas, en caso de estimarlo conveniente, el señalamiento de las tarifas de las tasas y contribuciones, conforme a los condicionamientos previstos en la Constitución y la ley”¹.

4. Marco legal

En materia tributaria, el Congreso de la República goza de una amplia discrecionalidad para el desarrollo de la política impositiva, siempre y cuando se ajuste a los principios constitucionales, tanto para crear, aumentar, disminuir, modificar o suprimir los tributos o algunos de los factores que determinan la obligación tributaria sustancial,

¹ Sentencia C-875/2005. Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

como para prever las formas de recaudo, los intereses y las sanciones correspondientes.

Con la Reforma Tributaria del año 2000, Ley 633 de diciembre 29 de 2000, “Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”, en su artículo 95 se estableció la destinación de los recursos provenientes de las estampillas para las instituciones universitarias, así:

Artículo 95. Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria, que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, 20% para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones (negrilla fuera de texto).

Parágrafo. Se excluyen de este artículo las instituciones cuya construcción de sedes o subsedes, amortización de créditos y las futuras ampliaciones se encuentren vigentes, las cuales una vez hayan cumplido se aplicará lo establecido en el presente artículo.

Los excedentes liberados del servicio de la deuda tendrán libre destinación.

Adicionalmente, la reforma tributaria del año 2003, Ley 863 de 2003, “Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas”, a través de su artículo 47 estableció:

Artículo 47. Retención por estampillas. *Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.*

Así mismo, la Ley 1697 de 2013, “Por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia”, en su artículo 4, establece la forma como se deben destinar los recursos provenientes de la emisión de estampillas pro universidades, en los siguientes términos:

Artículo 4º. Destinación de los recursos. *Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la*

infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo 1º. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2º. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Y frente al recaudo de estos recursos, creó el Fondo Nacional de la Universidades Estatales de Colombia, así:

Artículo 10. Recaudo. *Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.*

En este orden de ideas, el diario *La República* en el mes de abril de 2018, en su sección de Educación publicó un artículo titulado “Estampilla dejó a las universidades públicas \$172.000 millones entre 2015 y 2017.”

La medida aplica como un impuesto para obras de infraestructura de diferentes entidades de naturaleza estatal o mixta. Gracias a la Ley 1697 de 2013 se creó una contribución parafiscal conocida como la “Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia”, con la cual el Gobierno se propuso desarrollar la infraestructura de los campus universitarios, adquirir bienes para dotación, la renovación tecnológica de las instituciones y apoyo a programas de bienestar universitario.

La medida aplica como un impuesto para obras de infraestructura de diferentes entidades de naturaleza estatal o mixta, y se dispuso que, durante los primeros cinco años, la Nacional

recibiría 70% de los recursos percibidos por este concepto y las demás universidades el restante 30%. Cumplido este término, sería inversa la distribución.

El Ministerio de Educación, que gracias a esta Ley se convirtió en el encargado de la dirección y administración del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia, ha logrado recaudar entre 2015 y 2017 \$172.000 millones para 32 instituciones públicas.



De acuerdo con la rectoría de la U. Nacional, en los primeros dos años la universidad recibió \$35.000 millones cada año, y en 2017 fueron \$50.000 millones.

Gracias a los ingresos de esta estampilla se han adelantado algunas obras, entre las que destaca la construcción y adecuación del Hospital Universitario de la Nacional y su respectiva dotación con equipos médicos y complementos. Al provenir los recursos de impuestos de contratación de obras públicas, el monto de los mismos no es una cifra estable, por lo que el recaudo también depende del desempeño del sector de infraestructura a nivel nacional.

“La Estampilla es un ingreso adicional por obra pública, pero es inestable. La Administración estimaba que iban a ingresar \$2 billones a la universidad, pero tras un bajonazo en el sector de infraestructura se tuvieron que recalcular los ingresos. Es un impuesto parafiscal, ligado al desempeño al sector infraestructura”, explicó Santiago Fonseca, representante estudiantil ante el Consejo Académico, máxima autoridad académica de la Nacional².

Lo que nos permite resaltar la importancia que tienen estas iniciativas frente a la situación que atraviesan las universidades públicas frente a la falta de recursos para llevar a cabo el mantenimiento de la infraestructura de las mismas entre otras muchas necesidades que le permitan ofrecer un servicio de calidad.

5. Situación de la Universidad de Antioquia

En entrevista al señor Rector de la Universidad de Antioquia, doctor John Jairo Arboleda

Céspedes, el pasado 8 de agosto de 2018, frente a la situación actual de la Universidad de Antioquia al cumplir cien días de haber asumido el cargo, resaltó:

“La Universidad, como cualquiera de las públicas del país, tiene grandes problemas financieros y dificultades para generar recursos de inversión. A la Institución le ha tocado hacer uso de la creatividad y la capacidad de gestión para allegar recursos que le permitan responder al reto de actualizarse. Definitivamente el déficit sigue siendo lo más sensible para la Universidad.

¿De cuánto dinero estamos hablando?

– La información que nos entregó la administración anterior en el empalme es que, para el año 2018, ese déficit es de 69 mil millones de pesos. El déficit acumulado se acerca a 113 mil millones. Distintos estudios han demostrado la desfinanciación a partir de 1992. Por eso vamos a emprender rápidamente medidas que lo disminuyan y aporten mayores ingresos.

El déficit se convirtió en una especie de “espanto”. ¿Qué riesgo representa realmente?

– El riesgo es enorme. Esta es la única universidad pública que no cobra la matrícula a estratos 1 y 2, y nos sentimos orgullosos de ello. O sea que los recursos son muy bien y transparentemente ejecutados. Logramos atender cerca de 5.000 estudiantes nuevos cada semestre, pero se presentan entre 35 mil y 40 mil. Por eso, para ampliar la cobertura necesitamos más recursos, que también nos permitan mantener la formación de excelencia con destacados resultados sociales y grandes resultados en investigación y extensión, como los que nos reconocen regional e internacionalmente³.

En el informe contable a diciembre de 2017, presentado por la Vicerrectoría Administrativa - División Gestión Financiera - Contabilidad, de la Universidad de Antioquia, frente a los Ingresos no Tributarios Estampilla U de A - De cara al Tercer siglo de Labores, vale la pena resaltar:

“El recaudo por este concepto se destina a diferentes proyectos de carácter específico; previamente aprobados por el Consejo Superior Universitario, en las áreas de la investigación, la inversión y el mantenimiento de la planta física, en la adecuación de los diferentes escenarios deportivos, la dotación de bibliotecas y de laboratorios y de instrumentos musicales, y en la dotación, compra y mantenimiento de equipos requeridos y necesarios para el desarrollo de nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, microelectrónica, informática, comunicaciones y robótica, así como en los demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

² La República. Sección Educación. Publicación del día lunes 16 de abril de 2018. “Estampilla dejó a las Universidades Públicas \$172.000 millones entre 2015 y 2017. Por Laura Lucía Becerra Elejalde.

³ www.udea.edu.co “El déficit, lo más sensible para la Universidad”. Por Redacción - Alma Mater.

A diciembre 31 de 2017 los principales deudores por concepto de Estampilla U de A - De cara al tercer siglo de labores corresponden a Metroparques por valor de \$38 millones y a la Asociación Canal Local de Televisión de Medellín por valor de \$24 millones.

Se debe tener en cuenta que este es un recaudo que hacen los Entes Públicos externos a la Institución, producto de la contratación que estos hacen con terceros; por tanto, el valor del recaudo obedece a las políticas que establezca cada ente recaudador.

Construcciones en curso: Este valor corresponde básicamente a la permanencia de proyectos relacionados con la adecuación y restauración de la planta física de la Institución.

En la vigencia 2017 se emprendieron nuevos proyectos, entre los que se destacan:

- Obras civiles en el Bloque Administrativo de la Sede de Apartadó, por valor de \$2.383 millones.
 - Adecuaciones en el Bloque de Laboratorios de la Sede Oriente, por valor de \$1.761 millones.
 - Adecuaciones en diferentes Laboratorios de la Sede Central, por valor de \$1.412 millones.
 - Adecuaciones en el Departamento de Pediatría - Hospital Universitario San Vicente de Paúl, por valor de \$205 millones.
 - Obras de impermeabilización en la Facultad de Odontología, por valor de \$173 millones.
 - Obras de mantenimiento y reparación en los techos del Edificio San Ignacio, por valor de \$74 millones.
 - Obras de mantenimiento y reparación en la Seccional Suroeste en el Municipio de Andes, por valor de \$41 millones.
 - Otras obras de mantenimiento eléctrico por valor de \$60 millones.
- Así mismo durante la vigencia 2017 se finalizaron los proyectos asociados a
- La restauración de la planta física de la Facultad de Medicina, por valor de \$24 millones.
 - El montaje eléctrico del Laboratorio de Calorimetría de la Facultad de Ciencias Agrarias por \$59 millones.
 - Las adecuaciones eléctricas en el Bloque 1 de la Sede Central por valor de \$205 millones.
 - La adecuación y modernización de los Laboratorios del Grupo de Ecología Microbiana Bloque 7, de Bioprocesos y GITA del Bloque 18 y del Laboratorio de Alimentos de la Escuela de Nutrición y Dietética en la Ciudadela de Robledo, por valor total de \$120 millones.

Por consiguiente, se incrementó el rubro de Edificaciones.

Maquinaria y Equipo: La Universidad continúa modernizando sus equipos de laboratorio, con el fin de fortalecer la infraestructura de investigación facilitando de esta manera el cumplimiento de uno de sus principales objetivos misionales.

En la vigencia 2017 se destacan las siguientes adquisiciones y montajes:

- Montaje de la Red de Comunicaciones en la Sede Oriente por valor de \$512 millones.
- Inversión en la infraestructura de cableado estructurado para el soporte de la red de datos por valor de \$518 millones.
- Inyectora de plástico con destino al el Grupo GIBIC - de Tecnología Biomédica por valor de \$91 millones.
- Peletizadora de concentrados de animales, biomasa y fertilizantes recibida por la liquidación definitiva del Parque Tecnológico de Antioquia con destino a la Hacienda La Montaña por valor de \$89 millones.
- Máquina universal de ensayos con destino al grupo GIBIC, por valor de \$63 millones.
- Aire acondicionado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas para la adecuación del Laboratorio de Psicología por valor de \$78 millones.
- Equipos de ayuda audiovisual recibidos de la Fundación Universidad de Antioquia, en desarrollo del Convenio Marco No. 006 de 2016 con destino al Teatro Universitario "Camilo Torres", por valor de \$67 millones.

Durante la vigencia 2017, se adquirieron equipos médicos científicos por valor total de \$8.682 millones, distribuidos en los diferentes Laboratorios de la Institución, entre los que se destacan la adquisición de

- Equipo de Resonancia nuclear por valor de \$3.072 millones con destino al Centro de Investigaciones de la Facultad de Química Farmacéutica.
- Equipo de Espectroscopia Foelectrónica de Rayos X por valor de \$2.838 millones con destino al Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

Ingresos recaudados: Los ingresos recaudados de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, en el periodo 1994-2017, son del orden de 564.107 millones de pesos a precios corrientes, equivalen a 117.130 millones de pesos a precios constantes de 1993, la base de cálculo que estipuló la Ley 122 de 1994 y que, posteriormente, la Ley 1321 de 2009 ordenó autorizarse la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece a precios constantes de 1993.

Las entidades recaudadoras de la Estampilla han contribuido en el periodo en mención, así:

El Departamento de Antioquia, con sus empresas Edatel, Benedán y Fábrica de Licores de Antioquia, participa con el 34%, que equivale a 191.711 millones de pesos.

La Administración Municipal de Medellín, con las Empresas Públicas y las Empresas Varias de Medellín y demás entidades descentralizadas, ha recaudado 338.662 millones de pesos, que representan el 60%.

Veinticuatro municipios del departamento de Antioquia, de los cuales ocho se encuentran en el área metropolitana, en virtud del artículo cuarto de la Ley 122 de 1994 han decidido apoyar el engrandecimiento de la Universidad, contribuyen con 33.734 millones de pesos, con una participación del 6% en el total recaudado, que suma 564.107 millones de pesos a precios corrientes.

La distribución de los recursos del recaudo de la estampilla se ha destinado de acuerdo con los sectores estratégicos del Plan de Desarrollo 1995-2006. La Universidad del Siglo de las Luces, Plan de Desarrollo 2006-2017- Una Universidad Investigadora, Innovadora y Humanista al Servicio de las Regiones y del País, en los siguientes proyectos:

Tabla 1. Proyectos estratégicos financiados por la estampilla Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor 1994-2017 – millones de pesos–

Proyectos	Valor
Modernización tecnológica de laboratorios y adecuación y dotación de aulas	79.389
Proyectos de investigación en las áreas de las ciencias de la salud, las ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas y las ciencias sociales	101.772
Sede de Investigaciones Universitaria, Bloque 19, Edificio de Extensión, red hidrosanitaria y sedes regionales	62.992
Adquisición de los bienes de infraestructura propiedad del Parque Tecnológico de Antioquia	7.887
Seguridad social	75.427
Mejoramiento de la infraestructura física	112.721
Programa Universidad Electrónica-Municipio de Medellín	17.085
Restauración Paraninfo	3.033
Readecuación de escenarios deportivos	16.230
Ampliación facultades de Enfermería, Educación, y Ciencias Sociales y Humanas	1.797
Red Institucional de Transmisión de Información	5.666
Modernización de equipos de cómputo y servidores de base de datos	8.240
Restauración Paraninfo, restauración Edificio de Derecho, Facultad de Medicina y Sede Roldo	20.740
Adecuación y dotación del Centro de Producción Audiovisuales	1.991

Proyectos	Valor
Modernización Emisora Cultural Universidad de Antioquia	667
Mejoramiento autoevaluación y acreditación	3.927
Total	519.564

IMPACTOS GENERADOS CON LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA DE CARA AL TERCER SIGLO DE LABOR 1994-2017

I. DOCENCIA

En el año 2003, la Universidad fue la primera institución pública del país en obtener el primer aval del Consejo Nacional de Acreditación, y en año 2012 se le otorga la reacreditación por diez años, constituyéndose en el mayor logro institucional.

La población estudiantil de pregrado para el año 2017 es de 37.339 estudiantes, de los cuales el 55% pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2, que equivalen a 20.536; al estrato 3 pertenecen 14.188 alumnos (38% de la población estudiantil), con lo cual se concluye que el 93% de los educandos de pregrado corresponden a los estratos más bajos.

La institución presenta una oferta educativa consistente en 13.206 cupos anuales para estudiantes nuevos para un total de 222 programas de pregrado (71 en Medellín, 133 en otras regiones del departamento y 2 en otras regiones del país), de los cuales 173 son programas profesionales, 44 tecnológicos y 5 de nivel técnico profesional, representados en tres grandes áreas del conocimiento: ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas; ciencias de la salud, y ciencias sociales, artes y humanidades.

De igual manera, estos recursos han contribuido a fortalecer el aumento de cobertura en los programas de pregrado, al pasar de 17.121 estudiantes en 1995 a 37.339 estudiantes en el año 2017.

Para el año 2017, la Universidad contaba con 29 programas de doble titulación internacional con universidades de Argentina, Francia, Italia, Alemania y Holanda. Son cerca de 205 los estudiantes de la Universidad de Antioquia que se han graduado o están cursando programas de doble titulación internacional en pregrado.

La Universidad de Antioquia para 2017 cuenta con 219 programas de posgrado vigentes (26 doctorados, 77 maestrías, 49 especializaciones medicoquirúrgicas y 67 especializaciones). Se ha fortalecido el aumento de cobertura en programas de posgrado al pasar de 851 estudiantes en 1995 a 3.487 estudiantes en el año 2016.

Proyectos estratégicos

Entre los proyectos estratégicos de infraestructura financiados con recursos de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor que han contribuido

al desarrollo de la cobertura y la calidad de la institución están:

- Construcción Bloque 19. Facultad de Ingeniería
- Modernización de laboratorios, adecuaciones físicas, equipos de cómputo y ayudas audiovisuales para la docencia de la Universidad de Antioquia
- Restauración Facultad de Medicina
- Adecuación planta física Sede Robledo
- Reposición redes hidrosanitarias Ciudad Universitaria y Sede Robledo
- Edificio de Posgrados

Proceso de regionalización

La descentralización de la educación es determinante en el desarrollo de las comunidades no solo por su impacto socioeconómico, sino también por su impacto cultural. Llegando a las diferentes regiones del departamento con sus programas de pregrado y posgrado, la Universidad de Antioquia ha contribuido para que más personas de los estratos 1, 2 y 3 tengan acceso a la educación superior.

Hoy la Universidad cuenta con seis seccionales en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca, Magdalena Medio, Suroeste, Oriente y Occidente; y cuatro sedes municipales ubicadas en Amalfi, Yarumal, Sonsón, Distrito Minero Segovia. En todos estos municipios se ofrecen programas de pregrado pertinentes a las condiciones y las potencialidades de la región y en algunos, programas de posgrado. Se destaca que algunos de los programas han sido diseñados en forma exclusiva para las regiones, acorde con las vocaciones económicas de los territorios y sus particularidades sociales.

La institución, en sus diferentes seccionales y sedes regionales, atendió en el año 2017 a 6.005 estudiantes de pregrado en regiones. La población estudiantil actual proviene de 108 municipios de Antioquia y 98 municipios de otros departamentos. El 98% de los estudiantes pertenece a los estratos económicos 1, 2 y 3, lo que evidencia el papel de la Alma Mater como factor de equidad e inclusión en la formación del talento humano que necesitan los municipios para potenciar su desarrollo.

La Universidad suma 9.005 egresados en regiones en toda su historia. Según los registros del observatorio que posee la Universidad, 5.223 de los egresados, equivalentes al 58%, están vinculados al mercado laboral y de estos 3.782 trabajan en la región y 2.837 lo hacen en el ejercicio de su profesión.

Algunos de los proyectos que se han financiado en parte con recursos de estampilla son:

- Construcción de la Sede Ciencias del Mar en el municipio de Turbo
- Construcción Ciudadela Universitaria Universidad de Antioquia, Oriente antioqueño

- Construcción y adecuación en seccionales y sedes en los municipios de Caucaasia, Puerto Berrío, Santa Fe de Antioquia, Andes, Sonsón, Amalfi, Yarumal y Segovia

- Construcción y adecuación Sede Tulenapa del municipio de Carepa

II. INVESTIGACIÓN

La Universidad de Antioquia es la segunda universidad investigadora de Colombia, es líder en el país en temas de investigación en astronomía, alzhéimer y enfermedades tropicales.

Produce investigación básica y aplicada en todas las áreas de conocimiento, siendo el área de la salud la que mayor contribuye en proyectos de investigación con el 55%. El área de ciencias exactas y naturales, ingeniería y ciencias económicas con el 23% y el 22% en ciencias sociales.

Es importante resaltar la evolución en proyectos de investigación en el periodo 1998-2017, al pasar de 644 a 1.186, respectivamente.

La Universidad, en 2017, ha logrado el reconocimiento de 272 grupos de investigación por parte de Colciencias. En el concurso del año se clasificaron 66 en categoría A1 (la más alta del escalafón de grupos de Colciencias), 42 pertenecen a categoría A, 68 pertenecen a categoría B, 65 pertenecen a C, 31 a D y sin clasificar el resto.

Para el desarrollo de la investigación, la Universidad en el año 2017 tenía en ejecución 1.145 proyectos de investigación por valor aproximado 319.000 millones de pesos, se vincularon 146 jóvenes investigadores a los grupos, 938 estudiantes de pregrado hicieron parte de los proyectos de investigación y 545 estudiantes de posgrado estaban vinculados a la investigación.

En el interior de la institución se mantuvieron las convocatorias, para la financiación de proyectos de investigación en las cuales se aprobaron 56 proyectos nuevos por más de 3.765 millones de pesos. La Universidad también sigue aportando a las iniciativas de los investigadores por medio de los fondos de apoyo a actividades de investigación, los cuales aprobaron en 2017 más de 1.946 millones de pesos en 13 modalidades de apoyo.

La institución posee una de las infraestructuras de telecomunicaciones más completas del país, con 10.000 puntos, que permite el acceso a las redes científicas y académicas más importantes del mundo.

La Universidad de Antioquia, desde el año 2014, inició el proceso de compra de los bienes e infraestructura del Parque Tecnológico de Antioquia, con el fin de crear un centro de desarrollo tecnológico de investigación. Actualmente, se avanza en un centro de desarrollo de agrobiotecnología con instituciones de educación superior y entidades públicas y privadas.

III. PROGRAMA DE EXTENSIÓN:

Realización de programas de extensión solidaria como expresión de su principio de responsabilidad social; la transferencia de conocimientos a través del emprendimiento y los proyectos de investigación, desarrollo e innovación; la prestación de servicios de asesorías y consultorías; la educación continua, y el fortalecimiento de la relación con sus egresados, programas y proyectos para la paz y los derechos humanos y compromiso de medio ambiente.

Para cumplir con este objetivo misional, la administración de la Universidad inauguró en el 2008, el Edificio de Extensión con un área de construcción de 12.300 m², 3 auditorios, 2 aulas multimedia, área de exposiciones, 2 restaurantes-cafés, oficina de extensión de las diferentes unidades académicas y centro de televisión. La inversión fue de 31.000 millones de pesos financiados así: Recursos Estampilla 21.000 millones de pesos y con aportes del municipio de Medellín por 10.000 millones de pesos.

IV. COSTOS DE LA PUESTA EN MARCHA

Tal vez uno de los principales factores de éxito de este programa, lo ha constituido el hecho de haberse desarrollado con la infraestructura administrativa existente, basada en un proceso que se inicia con la fijación, por parte del Consejo Superior de la Universidad, de las políticas, de acuerdo con las prioridades del Plan de Desarrollo Institucional.

El Banco Universitario de Proyectos, administrado por la Oficina de Desarrollo Institucional, se encarga de capacitar, convocar, recibir y hacer viables los proyectos; propone a la administración la distribución de los mismos, y asesora en su ejecución. La Vicerrectoría Administrativa establece y controla el presupuesto y el plan anual de desembolsos por proyectos. La Vicerrectoría de Investigación estudia, hace viables y administra los proyectos inherentes a dicha área. Esto significa que la Universidad no ha tenido que recurrir a erogaciones para la puesta en marcha de la operación en la ejecución de los recursos de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor.

6. Situación de la Universidad del Valle:

Los ingresos por concepto de Estampilla Pro Universidad del Valle, al cierre de 2017, registran un valor acumulado, a precios corrientes de \$ 683.892 millones, los que equivalen a \$ 160.345 a precios constantes de 1993, en virtud del artículo 2°, Ley 1321 de 2009, que modificó el artículo 10 de la Ley 122 de 1994.

Por mandato de los artículos 1° y 6° de la Ley 26 de 1990, modificados por los artículos 1° y 2° de la Ley 122 de 1990, el recaudo de la estampilla Pro Universidad del Valle, tiene tres entidades beneficiarias, con las siguientes participaciones sobre el ingreso:

Universidad del Valle	90%
Biblioteca Departamental	5%
Universidad Nacional, sede Palmira	5%

Dada la facultad que el artículo 4°, Ley 26 de 1990, otorgó los municipios del Departamento para autorizar el cobro de la estampilla, la Universidad promovió la expedición de (15) Acuerdos Municipales, de los que están vigentes (10) diez acuerdos. Es así como el recaudo de la estampilla Pro Universidad del Valle, desde el ámbito territorial que lo origina, es decir, recaudado por entidades de orden departamental o municipal, se puede clasificar para determinar el aporte que cada uno significa para la renta y sus beneficiarios.

Origen recaudos	Total	% Partic
Entidades orden Departamental	191.202	28
Entidades orden Municipal	492.690	72
Total	683.892	100

Fuente: Área Recaudos Estampilla Pro Univalle, División Financiera, Univalle

El aporte de estos municipios ha sido fundamental para lograr los niveles de ingresos registrados, los que a su vez se canalizan y agrupan, según al distrito, como división geográfica, al que corresponda el respectivo municipio, para determinar los recursos asignados a cada sede regional. El mayor contribuyente a los recaudos de la estampilla Pro Universidad del Valle lo constituye el Municipio de Santiago de Cali.

Al ritmo del recaudo actual, se ha estimado que se alcanzará el techo de vigencia en tres y medio años, mediados de 2021, por lo cual urge que la Universidad del Valle tramite una modificación a la Ley donde se amplié el monto máximo de recaudo.

1. Inversión con recursos de Estampilla Pro Universidad del Valle⁴

La inversión con recursos de Estampilla Pro-Univalle se rige a partir de los lineamientos definidos en los planes de desarrollo de la Universidad. En el Plan de Desarrollo de la Universidad del Valle 1986-2000 se especificaron las necesidades de inversión en planta física, nuevas construcciones y mantenimiento, dotación de equipos (herramientas, dotación de laboratorios, bibliotecas, entre otros) y centro de cómputo.

Durante la vigencia del Plan de Desarrollo 1986-2000 se elaboró el Plan trienal de inversiones 1992-1994 se establecieron las orientaciones generales para el desarrollo de la planta física, mediante la adecuación y construcción de nuevas obras de intereses global para la Universidad, incluyendo dotación de laboratorios, equipos y bibliotecas. Se propusieron proyectos de reforma curricular y modernización de la Universidad con el propósito de ampliar la cobertura en los planes de académicos y el desarrollo de los programas de Regionalización y a distancia. Así mismo, inicio

4

el camino de insertar una cultura de proyectos en la Universidad para desarrollar la inversión.

Según el informe de gestión 1997, Dirección de Inversiones, Universidad del Valle, las obras de inversión con recursos de estampilla más destacadas fueron:

- Centro de recepción y producción de televisión educativa.
- Cerramiento de la Universidad.
- Material bibliográfico, reestructuración física y sistematización de la biblioteca.
- Dotación y adecuación de la emisora radio.
- Productora UV.TV
- Estudios y diseños del jardín botánico y museo de ciencias e industria.
- Nuevas tecnologías – Metrocalidad y aseguramiento de la calidad.
- Plan regulador de la Sede San Fernando – reordenamiento arquitectónico.
- Red institucional de datos.
- Conmutador central.
- Construcción del coliseo deportivo de la Universidad, área de 4.612 M2
- Construcción Edificio Tulio Ramírez.
- Centro Frutícola Andino.
- Estudio y diseño del edificio de admisiones
- Proyectos de las unidades académicas y administrativas, que incluye dotación, modernización, adecuaciones, estudios, interventorías, entre otras, que se canalizaron a las facultades de: Administración, humanidades, ciencias sociales y económicas, ciencias, ingeniería, salud, artes integradas e instituto de educación y pedagogía, y de la administración central.
- Regionalización: Compra de lotes e inmuebles para las sedes de Caicedonia, Zarzal, San Andrés. Ampliación y remodelación, cerramientos planta física sedes de Cartago, Zarzal, Tuluá, Buga y Caicedonia. Dotación para docencia e investigación y equipamiento de laboratorios, equipo de cómputo y material bibliográfico para las sedes de Palmira, Tuluá, Cartago, Buenaventura, Caicedonia, Zarzal y Buga.
- Construcción Torre Institucional y Hotel Avenida Sexta.

Durante el período 1991-2014, las inversiones en construcciones y adecuaciones financiadas con recursos de estampilla alcanzaron los \$76.638 millones de pesos, representando el 30% del total recursos destinados, reflejando una importante mejora en su infraestructura física. (Fuente: ejecuciones presupuestales 1993-2014, División Financiera, Univalle).

Según el informe de Inversión de los recursos de la Estampilla 2001-2008, realizado por la

OPDI, los principales proyectos de infraestructura ejecutados en este periodo fueron: la Construcción de la Sede Palmira la Carbonera por \$7.867.457.974, la compra del lote de la sede San Fernando de parqueadero por \$1.094.124.4040, la adecuación de la tercera etapa del Edificio 313 Facultad de Artes por \$859.144.248 y la segunda etapa de este proyecto \$643.267.885, terminación de la biblioteca de la sede Zarzal por \$320.054.179, segunda etapa obra edificio 126 de la Facultad de Ciencias de la Administración por \$251.507.666, entre otros, que se complementan con proyectos como la instalación de nuevos alumbrados en las sedes, la adecuación de oficinas de nuevas tecnológicas y educación virtual, la adecuación del Edificio de la Escuela de enfermería, y obras de mantenimiento, además de varios estudios técnicos arquitectónicos para el desarrollo del plan maestro.

En gestión de mantenimiento de la infraestructura física de la Universidad se han demandado \$13.446 millones para el periodo 2000 – 2014, de los cuales el 79% han sido aportados por la Estampilla Pro-Univalle. Se puede afirmar que estas inversiones han contribuido a mantener y mejorar los niveles de valorización de la infraestructura universitaria.

En cuanto a la provisión del pasivo pensional, la estampilla Pro Universidad del Valle por disposición de la Ley 206 de 1995 aportó a partir de junio de 1996 el 10% de sus recursos al pasivo pensional y desde enero de 2004 el 20% en virtud de la Ley 863 de 2003. A diciembre de 2014, el aporte de la estampilla para este rubro ascendió a \$80.815 millones. (División Financiera Univalle, Ejecuciones presupuestales 1993-2014).

Entre los años 2015 y 2017, se han iniciado los proyectos de infraestructura más importantes de los últimos años, donde en alguna etapa de los mismos se han invertido de forma parcial, recursos de la Estampilla Pro-Universidad del Valle, como son: La sede de Zarzal, CDU de San Fernando, reforzamiento estructural y adecuación del edificio de Microbiología, construcción de Edificio de Ciencias de la Computación, adecuación del Edificio de Multitaller, adecuación de las oficinas de Registro Académico, adecuaciones en el CDU Meléndez, construcción de CIBIOFI, segunda etapa Sede de Yumbo, adecuación de aulas en sedes de Caicedonia, Cartago, Zarzal, Yumbo y Palmira, adecuación de Auditorios y Aulas en Meléndez y San Fernando, entre otros.

Por su parte el Rector de la Universidad del Valle en enero de 2017, en entrevista a la Agencia de Noticias Univalle, manifestó:

“¿Cuáles son los principales propósitos de la Universidad del Valle en 2017?

Rector Édgar Varela Barrios: *Este año queremos dedicarnos a ejecutar mucho mejor que durante año pasado los cuantiosos recursos de inversión que la Universidad tiene de diversas*

fuentes, entre ellas la estampilla Prounivalle, recursos que están por encima de los \$110.000 millones.

Ya hemos corregido el estatuto de contratación y mejorado el procedimiento institucional para gestionar los proyectos. Tenemos igualmente un plan de inversiones cuatrienal, y podemos iniciar incluso desde enero la ejecución de estos importantes recursos que en buena medida están destinados a los temas académicos, misionales e investigativos, foco que hemos querido darle a la inversión, así como también a reforzar la infraestructura”.⁵

A través de la Resolución 095 de diciembre 16 de 2016 “Por la cual se aprueba el plan operativo anual de inversiones (POAI) de la Universidad del Valle para la vigencia fiscal 2017”, se destaca en la parte motiva que: “Los recursos de la Estampilla Pro Universidad del Valle para la vigencia 2017 ascienden \$58.564.852.503, de los cuales \$49.462.388.500 corresponden a la proyección del recaudo de conformidad con el presupuesto de ingresos y gastos proyectados para la vigencia 2017 y \$9.102.464.003 a recursos de balance por concepto de superávit en el recaudo de la renta, certificado por la Contaduría General del Departamento de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas mediante documento 0053 - SADE-247883 de marzo 1° de 2016.

2. Algunos impactos generados con los recursos de la Estampilla Pro Universidad del Valle durante el período 1991-2017

Actualmente la Universidad del Valle cuenta con once campus, el principal es la Ciudad Universitaria Meléndez y la sede de San Fernando en [Santiago de Cali](#), los nueve restantes se les conoce como las Sedes Regionales y se encuentran ubicadas en Buga, Cartago, Caicedonia, Norte del Cauca, Buenaventura, Palmira, Tuluá, Yumbo y Zarzal.

A noviembre de 2017, se contaban con 314 programas académicos distribuidos de la siguiente forma:

Cali		189
Pregrado		71
	Tecnológico	9
	Universitario	62
Posgrado		118
	Especialización	30
	Maestría y Especialidades Clínicas	73
	Doctorado	15
Sedes Regionales y Convenios		125
Pregrado		117
	Tecnológico	58
	Universitario	59

⁵ www. Univalle.edu.co “Propósitos de la Universidad del Valle para 2017” Por: Agencia de Noticias Univalle.

Posgrado		8
	Especialización	3
	Maestría	5

Fuente: OPDI, 2018. Corte: noviembre de 2017.

Así mismo los estudiantes matriculados para este periodo son 29401, distribuidos de la siguiente forma:

Nivel de Formación		
Pregrado		25692
Tecnológico		4176
Universitario		21516
Posgrado		3709
Especialización		512
Maestría y Especialidades Clínicas		2674
Doctorado		523
Sede		
Pregrado		
Cali		15398
Buga		1375
Yumbo		586
Caicedonia		536
Santander de Quilichao		1264
Cartago		667
Pacífico		1551
Palmira		1845
Tuluá		1281
Zarzal		1189
Posgrado		
Cali		3411
Cartago		26
Pacífico		12
Zarzal		9

Fuente: OPDI, 2018. Corte: noviembre de 2017.

El crecimiento de los estudiantes de pregrado en las sedes regionales y de estudiantes de posgrados en la sede de Cali, son uno de los principales resultados de la evolución de la Universidad desde el año 1991. Para el año 2025 la Universidad con los recursos de inversión apropiados está en la disposición de hacer un aumento significativo de la cobertura, tanto en la metodología presencial, como en metodología virtual, a nivel de pregrado y de posgrados.

Estampilla Pro-Universidad del Valle le ha permitido mejorar su dotación de laboratorios, modernizar, optimizar, mantener, ampliar y recuperar la planta física institucional incluyendo las Sedes Cali y las nueve Sedes Regionales, fortalecer su plataforma tecnológica, apoyar la investigación en las ciencias básicas, las humanidades, las artes y las ciencias sociales, fortalecer los procesos de investigación, mantener la dinamización de los procesos de acreditación, sostener la acreditación institucional de alta calidad, robustecer la gestión de la calidad académica administrativa y lograr la consolidación de los programas de pregrado y postgrado mediante la realización de actividades que favorecen su sostenibilidad, lo cual propicia el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior.

A lo largo de los años la inversión se ha dirigido a financiar proyectos que abarcan componente como los siguientes:

Mejoramiento y fortalecimiento de la planta física

Este componente contiene los proyectos que tienen por objeto la modernización de los espacios físicos de la Universidad, los cuales cabe resaltar también permiten lograr la consolidación de procesos de formación e investigación.

A través de la inversión destinada a este componente con los recursos de la Estampilla, la Universidad del Valle ha realizado proyectos de construcción y de mantenimiento de instalaciones, con los cuales se busca detener el deterioro y para responder a los requerimientos de tipo académico, administrativo, investigativo y de bienestar. El mejoramiento de la calidad del espacio físico se convierte en un instrumento base para lograr una Universidad de excelencia, que consolida su nueva misión educadora, de inclusión y bienestar.

Proyecto de recuperación, mantenimiento y sostenibilidad de la planta física

Con este proyecto se ha llevado a cabo labores de mejoramiento a componentes eléctricos, hidrosanitarios, de cableado estructurado, baterías sanitarias, cubiertas, ventanas y pasamanos al interior del campus universitario. Las actividades anteriores, se convierten en un componente indispensable para la recuperación de la planta física de la institución. La inversión destinada al proyecto en referencia asciende a más de \$7.200.000.000.

Plan Maestro de Desarrollo Físico

En el marco de la ampliación de la planta física prevista en el Plan Maestro de Desarrollo Físico de la Universidad, este proyecto contempla:

- Diseños y Proyectos Constructivos Sede Meléndez.
- Diseños y Proyectos Constructivos de la Sede San Fernando.
- Diseños y proyectos constructivos de otros espacios en el campus.

La inversión destinada al proyecto en referencia asciende a más de \$1.918.268.000.

Terminación Edificio de la Facultad de Artes Integradas–Fase II:

Con este proyecto se busca culminar el Edificio de la Facultad de Artes Integradas, este contempla desde la elaboración de los anteproyectos arquitectónicos de los boques que conforman la FAI, de los proyectos hidrosanitarios, de voz y datos y de comunicaciones hasta los procesos de urbanismo que requieren dichos edificios.

Construcción del edificio de Bienestar Universitario para la prestación de servicios de salud en la Sede Meléndez buscando que el Servicio de Salud de la Universidad del Valle, el cual está comprometido con el mejoramiento de

la calidad de vida de sus afiliados a través, del desarrollo y la aplicación de modelos en salud que trasciendan a la sociedad en general y desarrollen el principio constitucional del Derecho a la Salud y buscando consolidar el mismo, tal como se establece en su visión, como el mejor Servicio de Salud Universitario y modelo para todo el Sistema de Seguridad Social en Salud de Colombia, ofreciendo una cobertura de excelente calidad a los servidores públicos, pensionados, jubilados y a sus beneficiarios, la Universidad del Valle construyó el Edificio de Bienestar Universitario Emilio Aljure Nasser, edificación de tres pisos que cuenta con instalaciones como consultorios médicos, área de toma de muestras, recepción de usuarios, zona de urgencias y oficinas administrativas, entre otros.

Recuperación del Multitaller

El Edificio de Multitaller fue rehabilitado después de muchos años, para convertirse en un espacio científico-tecnológico para continuar con el desarrollo de actividades académicas e investigativas, orientadas a mejorar la calidad de la educación a través de la investigación.

Adecuación de la planta física de la Facultad de Salud (Microbiología)

Este edificio, uno de los primeros en construcción hace más de 40 años en la sede de San Fernando, fue rehabilitado, adecuados y se le realizó un reforzamiento estructura según lo define la norma. Ahora requiere de la adecuación de dos auditorios en el primer piso.

Edificios de Aulas en Meléndez, San Fernando, Buga, Tuluá y Palmira

En los diferentes campus de la Universidad se requiere completar la infraestructura existente con edificios modernos de aulas que permitan mejorar la disponibilidad, la capacidad y la cobertura actual de la institución, con el objetivo de lograr mejores niveles de eficiencia y aumentar la cobertura.

Los proyectos ejecutados y por ejecutar de mejoramiento de aulas de la Universidad, permiten contar con espacios académicos renovados para que los estudiantes cuenten con mejores condiciones para su proceso de formación, con las ayudas didácticas y audiovisuales requeridas.

En la actualidad la Universidad cuenta con más de 566 aulas, de las cuales 109 han sido intervenidas con recursos de la estampilla en los últimos 2 años, existe un proyecto que busca en los próximos años, invertir en una primera etapa, más de 18 mil millones de pesos en la modernización de un gran porcentaje de estas aulas y en la construcción de un nuevo edificio a aulas en la sede Meléndez, con 25 salones adaptables a las condiciones requeridas para grupos de gran tamaño de estudiantes y con la última tecnología. Para las siguientes fases se requieren recursos para la construcción de edificios nuevos de aulas en la sede de San Fernando y los campus de Buga, Tuluá, Palmira y Buenaventura.

Terminación de los campus de las regionales

La Universidad con los recursos de la estampilla ha logrado consolidar y fortalecer las diferentes sedes de la Universidad, hoy cuenta con propiedad de los lotes donde funcionan la mayoría de las sedes, en los próximos años se requieren los recursos para la construcción de la sede de Buga, en un lote que la Universidad está en proceso de compra, además de consolidar la infraestructura en la sede Pacífico, con un CDU y un edificio de aulas, la sede de Palmira con un edificio de aulas, auditorios y otro edificio complementario, y la sede de Tuluá con un edificio de aulas adicional al existente.

Mantenimiento preventivo y correctivo

Estos recursos fueron destinados a la rehabilitación y restitución de las condiciones de funcionamiento y operación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, lo anterior buscando garantizar su normal y adecuado funcionamiento. Comprende labores de saneamiento, mantenimiento preventivo y correctivo en las edificaciones y sus correspondientes estructuras e instalaciones, acabados, revestimientos y accesorios complementarios a toda edificación y equipos de la Universidad en las Sedes Meléndez y San Fernando.

Equipamiento de bienestar para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad universitaria

El proyecto tiene como objetivo crear condiciones que mejoren la calidad de vida de la comunidad universitaria, mediante el mantenimiento y la ejecución de proyectos constructivos que deriven en espacios existentes adecuados o nuevos escenarios para uso y disfrute de la población universitaria.

En los próximos años se requieren recursos de la estampilla para realizar la obra de reforzamiento estructural y actualización tecnológica del edificio del restaurante universitario, lugar donde se producen más de 5000 almuerzos diarios para atender a los estudiantes con menores recursos con un subsidio para que tengan esa alimentación cada día. El actual edificio tiene muchos años de construcción y requiere una intervención que es bastante costosa por las dimensiones y por el estado actual de la edificación.

Investigación

La Universidad del Valle es la tercera en Colombia, según el Ranking Sapiens Research que clasifica a las universidades colombianas de acuerdo con sus resultados y productos en investigación científica y oferta de posgrados.

La Universidad del Valle apuntó a ser una universidad consolidada en la investigación, por medio del fortalecimiento de los grupos y centros de investigación de la universidad a partir de la realización de convocatorias internas anuales para el apoyo a los grupos de investigación y

de los profesores investigadores. Actualmente la universidad cuenta con 174 grupos de investigación categorizados en Colciencias.

Apoyo a la investigación: Convocatoria de proyectos de investigación y apoyo a doctorados.

La Universidad del Valle ha logrado posicionarse en los últimos tiempos como uno de los 48 principales Universidades de Latinoamérica, en gran manera debido a su oferta de doctorados, maestrías y especializaciones, muchos de los cuales cuentan con acreditaciones de alta calidad y se sitúan como los principales posgrados de sus respectivos tipos en el país. En los últimos años se ha invertido un porcentaje muy alto de los recursos de la estampilla en el apoyo a proyectos de investigación.

Los recursos de la Estampilla Pro-Universidad del Valle para los siguientes años, se ejecutarán de manera articulada en los ejes estratégicos del PED 2015-2025:

Eje Formación integral centrada en el estudiante.

Eje Fundamentado en la gestión del conocimiento desde la investigación y la creación artística.

Eje Proyección internacional para el desarrollo regional.

Eje Vinculación con la sociedad.

Eje Transformación de la gestión académica, administrativa, financiera, ambiental y de la infraestructura física y tecnológica.

Proposición

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicitamos a los honorables Representantes de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, aprobar en primer debate el Proyecto de ley número 142 de 2018 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 122 de 1994*, con su respectivo texto propuesto para primer debate.

De los honorables Representantes,


JOHN JAIRO ROLBAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Ponente


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente


JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2018 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Adiciónese un artículo nuevo, el cual será artículo 3°, y quedará así:

Artículo 3°. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

El artículo 3 del proyecto de ley pasará a ser el artículo 4°, y quedará así:

Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Ponente


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente


JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2018 CÁMARA

por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 122 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1321 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Autorícese la ampliación de la emisión de la estampilla *La Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor*, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la ley 122 de 1994 y la ley 1321 de 2009.

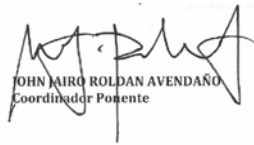
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 122 de 1994, modificado por el artículo 2° de la ley 1321 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 2°. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Valle, creada mediante la Ley 26 de 1990, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la ley 1321 de 2009.

Artículo 3°. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Artículo 4°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

De los honorables Representantes,


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Coordinador Ponente


OSCAR DARIO PEREZ PINEDA
Ponente


NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Ponente


JOHN JAIRO BERRIO LOPEZ
Ponente

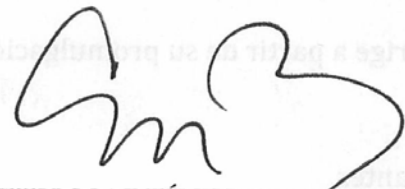
**CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE**

(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 1° de noviembre de 2018.

En la fecha se recibió en esta Secretaría el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 142 de 2018 Cámara, por la cual se modifica la Ley 122 de 1994, presentado por los honorables Representantes: Coordinador *John Jairo Roldán Avendaño*. Ponentes *Jhon Jairo Berrío López*, *Nidia Marcela Osorio Salgado*, *Óscar Darío Pérez Pineda* y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la *Gaceta del Congreso*, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 180 DE 2018 SENADO, 188
DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

Bogotá, D. C., 6 de octubre de 2018

Doctores

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

SAMUEL ALEJANDRO HOYOS MEJÍA

Presidente Comisión Primera

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 180 de 2018

Senado, 188 de 2018 Cámara, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

Respetados señores Presidentes:

En cumplimiento del honroso encargo por ustedes encomendado, atentamente nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate en Comisiones Primeras Conjuntas del Honorable Congreso de la República al Proyecto de Ley número 180 de 2018 Senado, 188 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014*”, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2018 SENADO, 188 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014”, en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El día dos (2) de octubre del 2018, la Ministra del Interior, doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, radicó el Proyecto de Ley, *por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014*.

Proyecto publicado *Gaceta del Congreso* número 810 de 2018. El 12 de octubre fue radicado el mensaje para trámite de urgencia, de acuerdo con el artículo 163 de la Constitución Política.

Por instrucciones de la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, se designó como ponente al Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga y por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, se designó como ponente al Senador Germán Varón Cotrino.

2. OBJETO

El proyecto de Ley que se somete a consideración de las Honorables Comisiones Conjuntas Primeras de Senado y Cámara prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 (Orden Público) la cual vence el próximo 18 de diciembre de 2018, por cuatro años más.

3. ESTUDIO GENERAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY

Como señaló el Gobierno nacional en la presentación de este proyecto de Ley, desde el año 1992 se incrementó las acciones terroristas de la subversión y de los grupos narcotraficantes, se declaró el Estado de Conmoción Interior con el Decreto 1793 y con base en las facultades

conferidas al señor Presidente de la República se adoptaron medidas para el otorgamiento de funciones de Policía Judicial a las Fuerzas Militares, se fortaleció la primacía de las directrices que impartió el Presidente de la República para el manejo del orden público, la creación del programa de protección a testigos, controles sobre el uso de recursos de las entidades territoriales, protección a vehículos automotores contra hechos terroristas, creación de una contribución especial para financiar gastos de seguridad, control sobre porte de armas, municiones y explosivos, restricciones al uso de sistemas de radiocomunicación, atención a víctimas de actos terroristas, concesión de beneficios por colaboración con la justicia, entre otras.

La vigencia de la gran mayoría de estas medidas se extendió en el tiempo hasta la expedición de la Ley 104 de 1993, conocida como Ley de Orden Público. Al finalizar su vigencia, fue expedida la Ley 241 de 1995, que por un lado la prórroga por un término igual y por otro, incorpora algunos instrumentos jurídicos que facilitan el acercamiento y la negociación con grupos armados al margen de la Ley.

Posteriormente, la vigencia de esta Ley es modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

Las normas contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, constituyen la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano que consagra las facultades al Gobierno nacional con el objetivo primordial de garantizar la existencia de un procedimiento y marco regulatorio para las negociaciones con grupos armados al margen de la Ley y define, entre otros aspectos, los criterios mínimos para establecer los mecanismos de procesos para la dejación de las armas tales como la desmovilización de grupos armados al margen de la Ley, el indulto, la protección de testigos y personas amenazadas, entre otros, y define el marco de juridicidad para su desarrollo legal; así como medidas de impacto y mitigación de la población civil víctimas del conflicto o afectadas por el desarrollo de éste, directa o indirectamente.

La Ley 418 y su marco general de regulación establecida a través de prórrogas y vigencias sucesivas cada 4 años, determina los mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo con grupos armados al margen de la Ley y, por otro, brinda los instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en el nivel territorial.

Como se ha reseñado en los proyectos de Ley de prórrogas anteriores, la vigencia hasta ahora ha permitido la creación de los instrumentos necesarios para avanzar en la búsqueda de la

seguridad y convivencia ciudadana, tanto a nivel nacional como a nivel territorial, en especial en los programas de protección en derechos humanos, atención a las víctimas del terrorismo, negociación de procesos con los grupos armados al margen de la Ley, creación de los Fondos Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonset) y del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Fonsecon) del Ministerio del Interior, entre otras herramientas, con el cual se financian Estaciones de Policía, cámaras de seguridad, Centros de Convivencia, Sistemas de Emergencia y Seguridad.

Teniendo en cuenta el marco constitucional, los artículos 114, 150, 154 y 184, señalan la competencia por parte del Congreso de la República para hacer, interpretar, reformar y derogar las Leyes; la facultad que tiene el Gobierno para presentar proyectos de Ley y la obligación del Presidente de la República de Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

En el mismo sentido, la Constitución fija los fines esenciales del Estado, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En ejercicio de dicho mandato constitucional han de resaltarse los objetivos primordiales que integran la Ley 418, que pretende ser prorrogada y modificada por el presente proyecto de Ley, así:

- Los principios generales de la Ley que atañen a la solución pacífica de conflictos: del 1° al 6° de la Ley 418.
- El Programa de Desminado Humanitario: Artículo 9° de la Ley 1421 de 2010.
- La posibilidad de brindar ayuda a las víctimas del terrorismo a través del FOSYGA y de Acción Social - Hoy Departamento Administrativo para la Prosperidad Social: Artículo 10 de la Ley 782.
- La posibilidad de adelantar procesos de negociación con grupos armados al margen de la Ley: Artículo 3° Ley 1421 de 2010 que modifica el 8° de la Ley 418.
- La creación de los fondos territoriales de seguridad: Artículo 6° de la Ley 1421 de 2010.
- Las normas que regulan el indulto y la dejación de armas: Artículos 11 al 22 de la Ley 1421 de 2010.
- El cubrimiento de las pólizas de terrorismo para transporte público, fluvial y terrestre por atentados: Artículo 2° de la Ley 121 de 2010.

- El Programa de Protección de Derechos Humanos, que lidera el Ministerio del Interior, mediante el cual se brinda protección a sindicalistas, periodistas, líderes políticos, defensores de derechos humanos y víctimas: artículo 28 de la Ley 782 que modifica el artículo 81 de la Ley 418.

- El Programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General: Artículo 4° de la Ley 1106 de 2006 que modifica el artículo 67 de la Ley 418.

- Coordinar toda la normatividad relativa a la población civil víctimas del conflicto armado que se ha armonizado con la Ley 1448 de 2011, en materia de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; contexto en el cual, se plantea la exclusión para esta prórroga de algunos artículos que se encuentran regulados con mayor amplitud y de forma más garantista en la Ley 1448 de 2011.

La Ley 418 de 1997, tiene dos ejes fundamentales: por un lado, establece los mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo y reconciliación y, por otro, brinda instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas como la seguridad ciudadana y la preservación del orden público.

La presente iniciativa tiene incidencia directa en el desarrollo de los programas de Desmovilización de los integrantes de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML), principalmente porque los artículos 50; 53 y 65 de la actual norma prevé el acceso a beneficios del orden jurídico y de índole económico y social.

En síntesis, el proyecto de reforma tiene una incidencia en el escenario de la desmovilización y de reintegración de las personas desmovilizadas.

Al respecto, es importante indicar que los artículos 53 y 65 de la Ley 418 de 1997, en buena medida viabilizan la oferta de beneficios socio económicos en materia de reintegración dirigida a los ex integrantes de GAOML, a saber, Decreto 128 de 2003; Decreto 3360 de 2003 y el Decreto 1391 de 2011 compilados en el Decreto 1081 de 2015.

Por otro lado, con la finalidad de financiar las actividades de intervención integral del Estado en los territorios, tales como planes, programas y estrategias encaminadas a la consecución de condiciones que promuevan y transformen socialmente los territorios afectados por la violencia y la criminalidad, se ve la necesidad de crear el Fondo para la Legalidad y Equidad en los Territorios.

Adicionalmente, para garantizar un efectivo desmantelamiento de las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, se crea un Centro de Coordinación

Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo.

Es indiscutible que dicha Ley ha sido un instrumento necesario para la búsqueda de la convivencia ciudadana y una herramienta del Gobierno nacional para afrontar y superar los acontecimientos ocurridos durante los últimos años.

Las normas contenidas en las mencionadas Leyes vencen el 18 de diciembre de 2018, razón por la cual el Gobierno nacional propone extenderla, en el entendido que es necesario enfrentar y derrotar de manera definitiva la ilegalidad, entendida como aquellos que operan por fuera del marco legal y atentan contra nuestro orden público.

Finalmente, en concordancia con la estrategia de “seguridad con legalidad” diseñada por el Presidente de la República, sin esta importante herramienta jurídica el Gobierno encontraría mayores obstáculos para la consolidación de la política de seguridad y lucha contra la criminalidad en las ciudades así como en las áreas rurales y no podría responder de manera oportuna, efectiva e integral a las acciones de los grupos armados al margen de la Ley y a las dificultades que surgen en los casos de alteración del orden público.

5. PROPOSICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, nos permitimos proponer **dar primer debate en Comisiones Primeras Conjuntas al Proyecto de Ley número 180 de 2018 Senado, 188 de 2018 Cámara, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014”, con el texto propuesto inicialmente, publicado en la gaceta 810 de 2018.**

Cordialmente,



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



GERMÁN VARÓN COTRINO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2018 SENADO, 188 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *De la prórroga de la Ley.* Prorróguese por el término de cuatro (4) años la vigencia de los artículos: 1°, 2°, 3°, 5°, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 37, 43, 44, 45, 49, 54, 66, 68, 69, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 83, 92, 93, 94, 95,

98, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 121, 123, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997 y modificada por las Leyes 548 de 1999 y 782 de 2002. Prorróguese de igual forma, los artículos 2°, 3°, 4°, 12, 15, 16, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43 y 46 de la Ley 782 de 2002, los artículos 3° y 4° de la Ley 1106 de 2006; los artículos 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1421 de 2010 y los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 1738 de 2014.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 6° de la Ley 418 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 6°. En la parte general del Plan Nacional de Desarrollo y en los que adopten las entidades territoriales se señalarán con precisión las metas, prioridades y políticas macroeconómicas dirigidas a lograr un desarrollo social equitativo y a integrar a las regiones de colonización, o tradicionalmente marginadas o en las que la presencia estatal resulta insuficiente para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 2° de la Constitución Política con el objeto de propender por el logro de la convivencia, dentro de un orden justo, democrático y pacífico.

El Consejo de Seguridad Nacional podrá declarar zonas estratégicas de intervención integral a regiones afectadas por la criminalidad, con el fin de proteger a la población y garantizar una acción unificada, coordinada, interagencial, sostenida e integral del Estado. Estas zonas serán objeto de planes especiales de fortalecimiento del estado de derecho, prioridad para la prestación de servicios sociales y de medidas reforzadas de protección a la población. La elaboración de dichos planes será interagencial y bajo la coordinación del Consejo de Seguridad Nacional. Los planes integrales tendrán una duración de mínimo 5 años y articularán a las instituciones públicas, el sector privado y la cooperación internacional. El Gobierno nacional reglamentará los aspectos que se requieran para su elaboración y ejecución.

Artículo 3°. Adiciónese un inciso al párrafo 1 del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 1779 de 2016 y adicionado por el artículo 1° del **Decreto Ley 900 de 2017, el cual quedará así:**

Artículo 8°. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán:

- Realizar todos los actos tendientes a entablar conversaciones y diálogos con grupos armados organizados al margen de la Ley.

- Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la Ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación

del derecho internacional humanitario, el respeto de los derechos humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.

Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes.

Estos acuerdos deben garantizar el normal y pleno funcionamiento de las instituciones civiles de la región en donde ejerce influencia el grupo armado al margen de la Ley que lo suscribe.

Cuando así lo disponga el Gobierno nacional según lo acordado por las partes, en el marco de un proceso de desarme, una instancia internacional podrá estar encargada de funciones tales como la administración, registro, control, destrucción o disposición final del armamento del grupo armado organizado al margen de la Ley y las demás actividades necesarias para llevar a cabo el proceso.

A la respectiva instancia internacional que acuerden las partes se les otorgarán todas las facilidades, privilegios, de carácter tributario y aduanero, y protección necesarios para su establecimiento y funcionamiento en el territorio nacional.

Parágrafo 1°. De conformidad con las normas del Derecho Internacional Humanitario, y para los efectos de la presente Ley, se entiende por grupo armado organizado al margen de la Ley, aquel que bajo la dirección de un mando responsable, ejerza sobre una parte del territorio un control tal que le permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas.

El Consejo de Seguridad Nacional determinará cuándo una organización se califica como grupo armado organizado al margen de la Ley y las condiciones necesarias para que pueda ser objeto de todos o de alguno de los diferentes instrumentos que consagra esta Ley. Tal calificación y condiciones son requisitos para que el Gobierno nacional pueda examinar la posibilidad de decidir si adelanta diálogos conducentes a acuerdos para la desmovilización, desarme y reintegración del grupo. Dicha caracterización tendrá una vigencia de seis meses, al cabo de los cuales deberá actualizarse o antes, si se requiere.

El Consejo de Seguridad Nacional también determinará cuando un grupo armado organizado al margen de la Ley cumple además las características de los grupos delictivos transnacionales, conforme a la Ley 1908 de 2018.

Se entiende por miembro-representante, la persona que el grupo armado organizado al

margen de la Ley designe como representante suyo para participar en los diálogos, negociación o suscripción de acuerdos con el Gobierno nacional o sus delegados.

Se entiende por vocero persona de la sociedad civil que sin pertenecer al grupo armado organizado al margen de la Ley, pero con el consentimiento expreso de este, participa en su nombre en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos. No será admitida como vocero, la persona contra quien obre, previo al inicio de estos, resolución o escrito de acusación.

Parágrafo 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la Ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz.

Para tal efecto, el Gobierno nacional comunicará a las autoridades señaladas el inicio, terminación o suspensión de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos y certificará la participación de las personas que actúan como voceros o miembros representantes de dichos grupos armados organizados al margen de la Ley. Las partes acordarán mecanismos de verificación conjunta de los acuerdos, diálogos o acercamientos y de considerarlo conveniente podrán acudir a instituciones o personas de la vida nacional o internacional para llevar a cabo dicha verificación.

Igualmente, se suspenderán las órdenes de captura que se dicten en contra de los voceros con posterioridad al inicio de los diálogos, negociaciones o suscripción de acuerdos, por el término que duren estos.

Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta Ley.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional o los representantes autorizados expresamente por el mismo, podrán acordar con los voceros o miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la Ley, en un proceso de paz, y para efectos del presente artículo, su ubicación temporal o la de sus miembros en precisas y determinadas zonas del territorio nacional, de considerarse conveniente. En las zonas aludidas quedará suspendida la ejecución de las órdenes de captura contra estos y los demás miembros del grupo organizado al margen de la Ley al igual que durante el transcurso del desplazamiento hacia las mismas hasta que el Gobierno así lo determine o declare que ha culminado dicho proceso. Adicionalmente, si así lo acordaran las partes, a solicitud del Gobierno nacional y de manera temporal se podrá suspender la ejecución de las

órdenes de captura en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado organizado al margen de la Ley, por fuera de las zonas, para adelantar actividades propias del proceso de paz.

En esas zonas, que no podrán ubicarse en áreas urbanas, se deberá garantizar el normal y pleno ejercicio del Estado de Derecho. El Gobierno definirá la manera como funcionarán las instituciones públicas para garantizar los derechos de la población. De conformidad con lo que acuerden las partes en el marco del proceso de paz, el Gobierno al establecer las zonas deberá:

1. Precisar la delimitación geográfica de las zonas.
2. Establecer el rol de las instancias nacionales e internacionales que participen en el proceso de dejación de armas y tránsito a la legalidad de las organizaciones armadas al margen de la Ley.
3. Establecer las condiciones y compromisos de las partes para definir la temporalidad y funcionamiento de las zonas mencionadas.

Parágrafo Transitorio 3A. Una vez terminadas las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y los Puntos Transitorios de Normalización (PTN), como Zonas de Ubicación Temporal, según lo acordado en el Acuerdo Final de Paz suscrito entre el Gobierno nacional y las FARC- EP, se mantendrán suspendidas la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros de dicha organización que han estado concentrados en dichas zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz, previa dejación de armas, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de *iure*, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra;

En el caso de los miembros de la organización que no se encuentren ubicados físicamente en las zonas de ubicación temporal, pero se hallen en el listado aceptado y acreditado por el Alto Comisionado para la Paz y hayan a su vez firmado un acta de compromiso de dejación de las armas, la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse, operará desde el momento mismo de su desplazamiento hacia las zonas de ubicación temporal, hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de *iure*, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

De igual forma, se mantendrá suspendida la ejecución de las órdenes de captura que se expidan o hayan de expedirse en contra de cualquiera de los miembros del grupo armado, cuya suspensión se ordenó en su momento para adelantar tareas propias del proceso de paz por fuera de las zonas, que además se encuentren en los listados aceptados y acreditados por el Alto Comisionado para la Paz y que hayan dejado las armas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que su situación jurídica sea resuelta por el órgano pertinente de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), una vez entre en funcionamiento, a menos de que previamente la autoridad judicial competente les haya aplicado la amnistía de *iure*, respecto de todas las actuaciones penales, acusaciones o condenas existentes en su contra.

Las personas trasladadas permanecerán en dichas ZVTN en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedarán en libertad condicional a disposición de esta jurisdicción, siempre y cuando hayan suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.

En aquellos casos en los que no se hubiere decidido por parte de las autoridades judiciales sobre el traslado de las personas privadas de la libertad a la ZVTN o PTN, y las mismas ya hubieren finalizado, la autoridad judicial procederá a otorgar la libertad condicionada en los términos establecidos en la Ley 1820 de 2016 y el Decreto 277 de 2017.

Parágrafo Transitorio 3B. Se mantendrá la suspensión de la ejecución de las órdenes de captura expedidas o que hayan de expedirse contra los miembros del grupo armado concentrados en las zonas de ubicación temporal, cuando requieran ausentarse temporalmente de las mismas durante el tiempo de atención de citas o emergencias para atención en salud y calamidades domésticas debidamente informadas ante el representante de enlace de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Cuando los miembros del grupo armado requieran salir temporalmente de las Zonas de Ubicación Temporal por los motivos relacionados en el inciso anterior, se suscribirá un acta con el Mecanismo de Monitoreo y Verificación en el que constará la razón de ausencia de la zona y la fecha en la que se retornará a la misma.

Quedarán suspendidas las órdenes de captura con fines de extradición de los miembros de las FARC-EP, incluidos en el listado aceptado por el Alto Comisionado para la Paz, que se encuentren acreditados por dicho funcionario, que hayan dejado las armas y además firmado las actas de compromiso correspondientes.

Parágrafo 4°. El Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública, siendo

fundamental para ello que no se conculquen los derechos y libertades de la comunidad, ni generen inconvenientes o conflictos sociales.

Parágrafo 5°. Cuando se trate de diálogos, negociaciones o firma de acuerdos con el Gobierno nacional, la calidad de miembro del grupo armado organizado al margen de la Ley de que se trate, se acreditará mediante una lista suscrita por los voceros o miembros representantes designados por dicho grupo, en la que se reconozca expresamente tal calidad.

Esta lista será recibida y aceptada por el Alto Comisionado para la Paz de buena fe, de conformidad con el principio de confianza legítima, base de cualquier acuerdo de paz, sin perjuicio de las verificaciones correspondientes.

Artículo 4°. La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo nuevo. El Consejo de Seguridad Nacional establecerá las condiciones que son requisitos para adelantar diálogos conducentes a acuerdos para la desmovilización, desarme y reintegración de un grupo armado organizado al margen de la Ley.

En cualquier caso, será indispensable la demostración de la voluntad de disolución del aparato armado, su desarme absoluto y la reinserción efectiva a la vida civil por parte del grupo armado organizado al margen de la Ley y de sus miembros, para lo cual se requiere la realización de actos que conduzcan a la celebración de diálogos y suscripción de acuerdos, tales como, la liberación de los secuestrados, el cese de actividades criminales, la terminación de la vinculación con delitos relacionados con el narcotráfico, el final del reclutamiento de niños y jóvenes menores de 18 años, los ataques a la infraestructura estratégica, las acciones terroristas y la manifestación inequívoca de compromiso de entregar todos los bienes lícitos e ilícitos que pertenezcan a la organización y a sus miembros, individualmente considerados, con el fin de que sirvan para la reparación de las víctimas.

Artículo 5°. La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Crease el Centro de Coordinación Contra las Finanzas de Organizaciones de Delito Transnacional y Terrorismo. El Centro se crea como una instancia permanente con el objetivo de perseguir y dismantelar las redes de dinero y bienes de origen ilícito o empleados en actividades ilícitas, lavado de activos y financiación del terrorismo, a través del trabajo conjunto y coordinado de la Fuerza Pública, los organismos que realizan actividades

de inteligencia y contrainteligencia, la Fiscalía General de la Nación y las autoridades judiciales, en el marco de cada una de sus competencias. La Secretaría Técnica del Centro será ejercida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). El Gobierno nacional reglamentará la composición y funcionamiento del Centro.

Artículo 6°. La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo nuevo. Todas las armas de fuego, como requisito para su comercialización y las que hayan sido amparadas en cualquier tiempo, con permiso de tenencia, porte y especiales, deberán ser empadronadas conforme a la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno nacional.

Crease el Registro Nacional de Identificación Balística a cargo del Ministerio de Defensa Nacional. Los costos de empadronamiento e inscripción en dicho Registro corresponderán al solicitante.

Artículo 7°. La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un artículo nuevo, del siguiente tenor:

Artículo nuevo. *Inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas.* Con el fin de prevenir la comisión de conductas delictivas, el Gobierno nacional reglamentará las condiciones de instalación, fabricación, comercialización, importación, exportación, transporte, distribución, adquisición, almacenamiento, venta, suministro, reparación, publicidad, marketing y uso de inhibidores, bloqueadores y amplificadores de señales radioeléctricas.

Artículo 8°. La Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, tendrá un Título adicional, con un Capítulo Único, con 6 artículos, dentro de la Parte Primera, Parte General, en los siguientes términos:

“TÍTULO NUEVO

DEL FONDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LEGALIDAD Y EQUIDAD DE LOS TERRITORIOS

Artículo nuevo. *Creación y naturaleza jurídica.* Créase el Fondo para la Construcción de la Legalidad y Equidad en los Territorios, como una cuenta especial de la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica y con independencia patrimonial, el cual funcionará bajo la dependencia, orientación y coordinación del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo nuevo. *Objeto del fondo.* El Fondo para la Legalidad y Equidad en los Territorios

tendrá por objeto financiar las actividades de intervención integral del Estado en los territorios que se establezcan como de alto interés para la seguridad nacional, por parte del Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo nuevo. Funciones. En desarrollo de su objeto, el Fondo para la Construcción de la Legalidad y Equidad en los Territorios, ejercerá las siguientes funciones:

Ejecutar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la creación de condiciones para promover la transformación social de los territorios más afectados por la criminalidad y la violencia, y generar las condiciones para la vigencia de la legalidad. Lo anterior de conformidad con los Planes Especiales que se elaboren para las Zonas Estratégicas de Intervención Integral.

Financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas que promuevan la intervención integral del Estado para la consolidación de la legalidad en los territorios más afectados por la criminalidad y la violencia.

Las demás que determine el Gobierno nacional mediante reglamentación.

Artículo nuevo. Dirección y órganos de administración. Para su dirección, el Fondo contará con un Director, quien será agente del Presidente de la República, de libre nombramiento y remoción. El Gobierno nacional reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de los órganos de dirección y administración del Fondo.

Artículo nuevo. Recursos. Los recursos del Fondo para la Construcción de la Legalidad y Equidad en los Territorios, están constituidos por:

1. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los recursos de cooperación nacional e internacional que este gestione o se gestionen a su favor, previa incorporación al Presupuesto Nacional.
3. Las donaciones en dinero que ingresen directamente al Fondo previa la incorporación al Presupuesto General de la Nación, y las donaciones en especie legalmente aceptadas.
4. Los recursos de crédito que contrate la Nación para atender el objeto y funciones del Fondo, previa incorporación al Presupuesto General de la Nación.
5. Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.
6. Los recursos provenientes de aportes de empresas y asociaciones del sector privado.
7. Los demás bienes, derechos y recursos adjudicados, adquiridos o que adquieran a cualquier título, de acuerdo con la Ley.

Artículo nuevo. Administración de los recursos. Los recursos del Fondo para la Legalidad y Equidad en los Territorios se manejarán mediante un patrimonio autónomo

administrado por la Fiduciaria La Previsora S. A., con quien el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República suscribirá el contrato de fiducia mercantil respectivo, para lo cual queda autorizado mediante la presente disposición.

Para todos los efectos legales la representación de dicho patrimonio autónomo la llevará la sociedad fiduciaria.

Los recursos serán invertidos observando los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad del Estatuto Orgánico del Presupuesto”.

Artículo 9º. De la vigencia de la Ley. La presente ley tiene una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente;


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA


GERMÁN VARÓN COTRINO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

* * *

**INFORME DE PONENCIA PRIMER
DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA
DE CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 168 DE 2018 CÁMARA, 42 DE
2017 SENADO**

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de Sabanalarga, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo a designación por parte de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, presento informe de ponencia positiva para primer debate en Comisión al Proyecto de Ley número 168 de 2018 Cámara, 42 de 2017 Senado, *por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de Sabanalarga, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

I. PROYECTO

Dicho Proyecto de Ley contiene el siguiente título y articulado:

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del Municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1º. *La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Antioquia, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres que han hecho de este*

Municipio una tierra próspera y pujante, motor del desarrollo económico de Antioquia.

Artículo 2°. *Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los Artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Antioquia:*

Ampliación y/o mejoramiento del hospital;

Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

Artículo 3°. *La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.*

II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley objeto de estudio surge de una iniciativa Congressional, presentada por el honorable Senador Luis Fernando Duque García, el cual fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República, el día 26 de julio de 2017.

El texto radicado fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día 28 de noviembre del 2017, según consta en acta N° 13 de esa fecha.

Posteriormente fue aprobado con modificaciones en la Sesión Plenaria del Senado de la República el día 4 de septiembre de 2018.

La Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de la Cámara de Representantes, el día 10 de octubre de 2018, me designó para rendir informe de Ponencia en Primer Debate.

Esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 130 de 2014 senado y 90 de 2015 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2015.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3.1 Ubicación

El Municipio de Sabanalarga, está ubicado en el departamento de Antioquia, limitando *al norte con Ituango y Peque, al sur con Liborina, al occidente con Buriticá y Peque, y al oriente con Toledo, San Andrés de Cuerquia y San José de La Montaña*¹.

“Limita hidrográficamente con el río Cauca por el occidente y la quebrada la Santa María por el oriente.

Entre sus accidentes sobresale una laguna que tiene el nombre indígena de Querquetá, en honor a un cacique Nutabe, famosa entre los habitantes porque de allí se desprenden varias Leyendas indígenas.

También sobresale el páramo del Alto del Volador que cubre varios municipios entre ellos: Belmira y San José de la Montaña”².

- **Extensión total:** 265 km²
- **Extensión área urbana:** 0.603 km²
- **Extensión área rural:** 264.397 km²
- **Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar):** 850
- **Temperatura media:** 25° C
- **Distancia de referencia:** Medellín: 111 km por la vía del Túnel de Occidente y 139 km por la vía Alto de Boquerón³.



<http://www.sabalarga-antioquia.gov.co/>

¹ <http://www.sabalarga-antioquia.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

² <http://www.sabalarga-antioquia.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

³ <http://www.sabalarga-antioquia.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

3.2 Historia

En la exposición planteada en el proyecto, se evidencia que respecto al municipio de Sabanalarga se han determinado dos fechas distintas de fundación. Una, el 16 de mayo de 1614 y otra, en el año 1615, la cual se le atribuye a los indígenas Nutabe.

Se plantea en la exposición de motivos como dato relevante que el Decreto 046 de 2012, expedido por la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, reconoce el 16 de mayo de 2012 como fecha institucional.

Manifiesta el Autor que de los documentos institucionales y del decreto anteriormente mencionado, se concluye que el año 1615 corresponde al año de fundación del municipio, al respecto el decreto determinó:

“Que Las afirmaciones sobre la fundación de Sabanalarga a partir del año de 1615 como consecuencia de una migración espontánea realizada por los indígenas Nutabes, están sustentadas en investigaciones científicas realizadas en los archivos históricos de Antioquia y la Nación por la Universidad de Antioquia y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Centro de Antioquia Corantioquia” (Decreto Municipal 046 de 2012, citado en la exposición de motivos al PL, 168).

Se resalta entonces que el municipio de Sabanalarga, Antioquia, es uno de los más antiguos, con dos características especiales, la producción cafetera y la explotación de oro.

Este Proyecto busca no solo el mensaje de apoyo en la conmemoración con el asocio de la Nación a la Celebración de 400 años fundación de Sabanalarga en Antioquia, sino además busca apoyar con el desarrollo local, a través de la inclusión de obras de utilidad pública y de interés social, al autorizar al Gobierno nacional para efectuar la ampliación y/o mejoramiento del hospital Municipal, así como la construcción de un parque de tecnologías de la información y comunicaciones, el cual contará con auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

IV. MARCO NORMATIVO

Respecto al proyecto de Ley objeto de estudio se debe atender al estado del arte sobre las Leyes de honores y a la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público.

En primer lugar, respecto a las Leyes de honores, la Corte ha dicho que su naturaleza se “funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente valores que interesan a la Constitución.” (Corte Constitucional, Sentencia

C-817/11) y las ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de Leyes de honores, a saber (i) Leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) Leyes que celebran aniversarios de Municipios Colombianos; y (iii) Leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.” (Corte Constitucional, Sentencia C-817/11).

En cuanto al segundo punto es importante traer a colación las Sentencias de la Corte Constitucional sobre inclusión de gastos en iniciativas legislativas, como la Sentencia C- 729 de 2005:

“Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente Ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...”. Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo. La utilización del verbo “concurrir” en términos de la consolidada jurisprudencia de esta Corporación, autoriza al Gobierno a incluir partidas presupuestales para que la Nación contribuya con una cantidad de dinero para la realización de las obras señaladas. La norma prevé que los proyectos sean ejecutados a partir del aporte de dinero tanto del Municipio de Toledo –Antioquia como de la Nación. Por tanto, la objeción formulada por este aspecto se encuentra infundada. Asimismo, no puede aceptarse por la Corte, el argumento esbozado por el Presidente de la República en el sentido de que el artículo 2 objetado desconoce el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 76 de la misma Ley, pues en este caso la autorización se enmarca dentro de los supuestos a que alude la parte final del artículo 102, como excepción a dicha regla y específicamente a la posibilidad de cofinanciar determinadas obras de competencia de las entidades territoriales, ya que en él se está consagrando la opción a la Nación de realizar las obras autorizadas a través del sistema de cofinanciación, como excepción a la restricción presupuestaria de que la Nación asuma obligaciones que las entidades territoriales deben asumir con los recursos de las transferencias”.

En otra sentencia la Corte manifestó:

“La Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades

constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la Ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello” (Corte Constitucional, Sentencia C-197/01).

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación manifestó la Corte, mediante la sentencia ya mencionada, C 729 de 2005, que:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, ‘la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la constitución Política’. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) ||Es claro que mediante el sistema de cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización “al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha señalado lo siguiente:

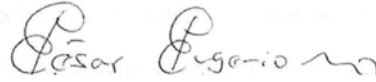
‘En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C.P. art. 1). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C.P. art. 288). Sin embargo, la constitucionalidad prima facie del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que ésta debe adecuarse a la Carta, y en particular a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”.

V. PROPOSICIÓN

En razón a lo anteriormente expuesto, tras estudiarlo y considerarlo pertinente y de interés, propongo a los honorables Representantes de la Comisión Segunda Constitucional Permanente dar **primer debate** al Proyecto de Ley número 168 de 2018 Cámara, 42 de 2017 Senado, *por medio de*

la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del Municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



CESAR EUGENIO MARTINEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático

TEXTO PROPUESTO PARA DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA DE CÁMARA, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 168 DE 2018 CÁMARA - 042 DE 2017 SENADO

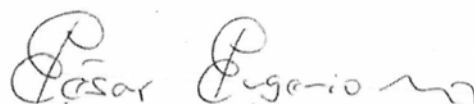
por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del Municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del Municipio de Sabanalarga, en el Departamento de Antioquia, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres que han hecho de este Municipio una tierra próspera y pujante, motor del desarrollo económico de Antioquia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 150 numeral 9, 334, 339, 341, 345, 346 y 366 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios y la Ley 819 de 2003, para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, en beneficio de la comunidad del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Antioquia:

- a) Ampliación y/o mejoramiento del hospital;
- b) Construcción de un Parque de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cual contará con auditorio virtual, biblioteca y laboratorio virtual.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



CESAR EUGENIO MARTINEZ
Ponente
Representante a la Cámara
Centro Democrático

CONTENIDO

Gaceta número 939 - martes 6 de noviembre de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley 127 de 2018 cámara, por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.	1
Texto que se propone para primer debate en la comisión primera constitucional permanente de la cámara de representantes al proyecto de ley 127 de 2018 cámara, Por medio del cual se modifica el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.....	7
Ponencia para primer debate al proyecto de ley número 142 de 2018 cámara, por la cual se modifica la Ley 122 de 1994.....	8
Informe de ponencia para primer debate al proyecto de ley número 180 de 2018 senado, 188 de 2018 cámara, por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1106 de 2016, 1421 de 2010 y 1738 de 2014.....	19
Informe de ponencia primer debate en comisión segunda de cámara, al proyecto de ley número 168 de 2018 cámara, 42 de 2017 senado, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de Sabanalarga, en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	26